JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2019-00224-00
Auto de sustanciación Nro. 1159
Proceso: Declarativo – Verbal en Acción de Pertenencia
Demandante: MARIA DILIA PEMBERTHY MADRID
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FEDERICO PEMBERTHY CARDENAS Y HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE SEÑORES SAMUEL DE JESUS PEMBERTHY MADRID y OTROS
Asunto: INCORPORA RESPUESTA A OFICIO POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Se dispone a incorporar al proceso, la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, en donde informan que por tratarse de un bien de carácter urbano, la respuesta debe ser emitida por la alcaldía del municipio donde se encuentren los inmuebles objeto del proceso, en consecuencia, atendiendo a que el inmueble objeto del proceso, se encuentra ubicado en Barbosa, se ordena oficiar a dicho ente territorial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

FIRMADO POR:

LAURA MARIA GIL OCHOA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL
BARBOSA - ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

D.U.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

33B443454BAA920354076A7465AED9A7B586296A3CEF924000430B10C3F6BB2C

DOCUMENTO GENERADO EN 29/10/2021 12:07:18 PM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa Antioquia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00182-00
Auto de sustanciación Nro. 1158
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: SOR MERY CALDERON PATIÑO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERARDO ANTONIO RESTREPO VELASQUEZ
Asunto: ORDENA OFICIAR A REGISTRO DANDO CLARIDAD SOBRE OFICIO DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

De acuerdo con la suspensión del trámite de registro del turno 2021-7585, para la inscripción de la presente demanda en el folio de matricula inmobiliaria numero 012-25357, se ordena oficiar nuevamente aclarando que las personas indicadas en el oficio son herederas determinadas del señor GERARDO ANTONIO RESTREPO VELASQUEZ. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0588ffe27241522b9d376aa799b1a7dbe209d4692f283246a02f8394e54f7e6a
Documento generado en 29/10/2021 12:07:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00092-00
Auto de Sustanciación Nro. 1157
Proceso: VERBAL SUMARIO EN ACCIÓN PUBLICIANA
Demandante: ALVARO DEIGO MARÍN MUÑETON
Demandado: CARLOS MARIO HENAO PINEDA
Referencia: INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDA, ORDENA DAR TRASLADO EXCEPCIONES Y RESUELVE SOLICITUD APODERADO PARTE DEMANDANTE

Para los fines legales pertinentes, se dispone a incorporar al expediente la anterior contestación a la demanda que realiza el señor CARLOS MARIO HENAO PINEDA, a través de apoderado judicial, para lo cual se ordena dar el traslado correspondiente a través de la Secretaría del Despacho de las excepciones de mérito presentadas por el resistente.

De otro lado, atendiendo a la solicitud de seguimiento riguroso del proceso que realiza el Dr. CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATAÑO, en cuanto al posible conflicto de intereses que se puede presentar con el apoderado de la parte demandada, Dr. VICTOR RAÚL POSSO AGUDELO, dado a que el Oficial Mayor de este Despacho es su hijo; se debe precisar al memorialista que los impedimentos y recusaciones están regulados en el Código General del Proceso, artículos 141 y 146 y, según se desprende de su lectura, aplican únicamente para Magistrados, Jueces y Secretarios; más no se extiende a los demás servidores, como en el caso concreto para el Oficial Mayor.

Ahora bien, se insta al Dr. CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATAÑO, para que en caso de conocer alguna situación que amerite algún tipo de investigación respecto al Oficial Mayor, por haber desplegado una conducta inadecuada bajo su condición de empleado judicial, se sirva ponerla inmediatamente en conocimiento de esta Juez, para de esta forma, conforme los lineamientos legales proceder a abrir la investigación correspondiente y aplicar las sanciones que vengan al caso.

D.U.

Finalmente, se debe resaltar, que esta Juez como titular del presente Despacho, ejerce control total, sobre los procesos que a mi se han encomendado, por lo tanto, estoy enterada de lo que sucede en ellos y para este caso particular y en aras de ofrecer tranquilidad al togado, me permito informarle que el presente proceso esta siendo sustanciado por el Secretario del Despacho y no por el Oficial Mayor, por lo tanto no se hace necesario alejar a este último del presente proceso, por cuanto no ha tenido conocimiento, injerencia, ni participación en calidad de sustanciador frente al proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa6846e535e3d347052de4b5a89092feeefb133b0e93329fdc3c2ef1ebb66eb1
Documento generado en 29/10/2021 12:07:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.U.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa Antioquia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2017-00161-00

Auto de sustanciación Nro. 1156

Proceso: VERBAL SUMARIO (ACCIÓN DE SIMULACIÓN)

Demandante: DIANA MARIA RESTREPO CARDENAS

Demandado: FRANK ALEXANDER CARDENAS ARROYAVE Y LILIANA ALEXANDRA CHAVERRA VELEZ

Vinculados: MARIA ADALGISA MONCADA DE CHAVERRA Y LIZARDO DE JESÚS ARIAS FERNANDEZ

Asunto: NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento a HEREDEROS INDETERMINADOS Y CONYUGE DE LA SEÑORA MARIA ADALGISA MONCADA DE CHAVERRA, SEÑOR WILLIAM CHAVERRA en el presente proceso verbal sumario (simulación) promovida por la señora DIANA MARIA RESTREPO CARDENAS, en contra de FRANK ALEXANDER CARDENAS ARROYAVE Y LILIANA ALEXANDRA CHAVERRA VELEZ, sin que comparecieran a recibir notificación personal del auto por medio del cual se admitió la demanda, procede el despacho a designar curador Ad-litem para que los represente en el proceso. Como curador se designa a VICTOR RAUL POSSO AGUDELO con Dirección CALLE 13 Nro. 14-35, teléfono celular 311-634-55-89, correo electrónico victor.posso@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento en los términos de ley.

Como gastos de curaduría se fija la suma de $300.000, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

D.U.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af7458276eb7f5ba55db41f0575e80685a21dfb1a517acac3e430de8e91195c5
Documento generado en 29/10/2021 12:07:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.U.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa Antioquia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001 2018-00263-00
Auto de sustanciación Nro. 1155
Proceso: DIVISORIO
Demandante: RAMIRO ARNULFO MUNERA HOYOS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NOE ANTONIO LONDOÑO LONDOÑO
Asunto: REALIZA MEDIDA DE SANEAMIENTO Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Recibida la respuesta por parte de la Registradora de Instrumentos Públicos de Girardota, donde ratifica que los propietarios inscritos en el folio de matricula inmobiliaria Nro. 012-7173, son el señor RAMIRO ARNULFO MUNERA HOYOS y NOE ANTONIO LONDOÑO LONDOÑO (fallecido) y siendo procedente darle el tramite correspondiente a las excepciones propuestas por Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor LONDOÑO LONDOÑO, observa este Despacho que no se cuenta en el expediente con los registros civiles de nacimiento de los señores GLORIA LONDOÑO HERNANDEZ, LUCELLY LONDOÑO HERNANDEZ, GLADIS LONDOÑO HERNANDEZ, HUGO LONDOÑO HERNANDEZ, ALBA LONDOÑO HERNANDEZ, FREDY LONDOÑO HERNANDEZ, que den cuenta de la calidad de herederos del señor NOE ANTONIO LONDOÑO LONDOÑO (art. 84 y 85 del C.G.P.), situación que en proveído del 29 de enero de 2019, se estipuló a fin de continuar con el trámite del presente proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 132 del estatuto procesal civil, se procederá a realizar un control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidad como lo es la del numeral 4º del art. 133 ibídem, por lo tanto, se requiere a la parte demandante a fin de que suministre los datos que requiere la Notaría Única de Barbosa (archivo 11 expediente digitalizado), para proceder a remitir la copia de los registros civiles de nacimiento de las personas arriba enunciadas o en su defecto si a bien lo tiene proceda a elevar derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que suministren la información requerida para obtener dichos documentos y con ello poder continuar con el trámite del

presente proceso, toda vez que de hacerlo así, daría pie para incurrir en una causal de nulidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1fce5a3251d812766ba6152b704278ee7045cb702ee9cfc27b95010adae92ed9
Documento generado en 29/10/2021 12:07:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.U.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por SAÚL DE JESÚS BEDOYA PATIÑO en contra de JORGE MARIO BEDOYA FORONDA, ingresó por reparto efectuado el 29 de septiembre de 2021 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 04 de octubre de 2021. Dígnese Proveer. 15 de octubre de 2021.

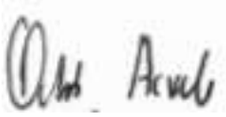

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00264-00
Auto Interlocutorio Nro. 710
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SAÚL DE JESÚS BEDOYA PATIÑO
Demandados: JORGE MARIO BEDOYA FORONDA
Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por SAÚL DE JESÚS BEDOYA PATIÑO en contra de JORGE MARIO BEDOYA FORONDA, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar la pretensión primera literal c), de manera que guarde relación con el título valor allegado como documento base de recaudo, toda vez que se pretende el cobro de los intereses de mora desde la fecha de vencimiento del título valor, pero se observa que se hace exigible a partir del 02 de diciembre de 2019.
2. Deberá aportar la dirección física del demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

V.M.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **SAÚL DE JESÚS BEDOYA PATIÑO,** en contra de **JORGE MARIO BEDOYA FORONDA,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53b5d509555b6dd3fb373078cceeac5dea908a49f72ef35ad2abd9276156b07d
Documento generado en 29/10/2021 12:06:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de LISANDRO ALBERTO OLARTE GUTIERREZ, ingresó por reparto efectuado el 24 de septiembre de 2021 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 27 de septiembre de 2021. Dígnese Proveer. 15 de octubre de 2021.

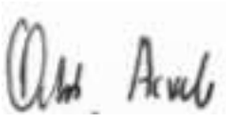

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2021-00257-00
Auto Interlocutorio Nro. 709
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandados: LISANDRO ALBERTO OLARTE GUTIERREZ
Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en el Decreto 806 de 2020 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, a demás reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

V.M.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **LISANDRO ALBERTO OLARTE GUTIERREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS m. L. ($1.808.754,oo)** como capital contenido en el Pagaré Nº 017005254, más los intereses mora a partir del 17 de noviembre de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. La suma de **UN MILLÓN doscientos noventa y nueve mil seiscientos trece PESOS m. L. ($1.299.613,oo)** como capital contenido en el Pagaré Nº 017005636, más los intereses mora a partir del 07 de marzo de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del endoso conferido a la Dra. ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, identificada con cédula Nro. 32.295.552 de Envigado y T.P. Nro. 157.687 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

V.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

106b148e501d36d39dc80bd7e4f9b3acadeeb904a1dd3b697138e1ceb6072dc9

Documento generado en 29/10/2021 12:06:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.